

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA GASTOS DE CAMPAÑA A EJERCER EN EL AÑO 2006**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto constitucional en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, el texto constitucional aludido, en su base II, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme lo disponga la ley.
5. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo el artículo 43 de la ley fundamental establece que entre las partes integrantes de la federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de Estados de la República.
6. Que atento a lo anterior, es de señalar que el artículo 51 de la Ley Suprema de toda la Unión establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. De forma análoga, el órgano

legislativo local se integra por representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal, electos en su totalidad cada tres años.

7. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, las leyes de los Estados en materia electoral dispondrán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
8. Que en los mismos términos el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General dispone que la Asamblea Legislativa legislará lo conducente en materia electoral observando las reglas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la fracción IV del artículo 116 Constitucional.
9. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
10. Que de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 122, párrafo cuarto y el apartado C, Base Segunda, fracción I de la Ley Suprema, el ejercicio del Ejecutivo local recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno, que será electa cada seis años por votación universal, libre, directa y secreta, conforme lo establezca la legislación electoral.
11. Que de igual forma el referido artículo 122, en su apartado C, Base Tercera, establece que, para la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal se establecerá un órgano político-administrativo, cuyo titular será electo en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
12. Que el artículo 37, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en forma expresa, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo establece en su párrafo segundo, que serán electos cada tres años.
13. Que los artículos 52 y 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será electo cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por votación

universal, libre, directa y secreta, en los términos que establezca el Estatuto de Gobierno y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

14. Que los artículos 87, último párrafo, 104, 105, párrafo primero y 106, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán por un Titular al que se le denominará Jefe Delegacional, quién será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo determine la ley. En dicha elección, sólo los Partidos Políticos con registro nacional podrán registrar candidatos.
15. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
16. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
17. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 3°, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

20. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
21. Que el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
22. Que de conformidad con el artículo 25, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con lo que establece el Código de la materia.
23. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso c) del Código de la materia, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público para sus actividades.
24. Que en términos de lo previsto por el artículo 30, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, bajo esta modalidad, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
25. Que atento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año; el cual se otorgará en forma adicional al resto de las prerrogativas.
26. Que atento a lo establecido por el artículo 30 fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación anual del monto al que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
27. Que de conformidad con el citado artículo 30, fracciones I y IV del Código de la materia, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2006, los importes anuales aprobados por este concepto para cada Partido Político son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2006
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$61,833,265.28
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$37,619,615.94
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$94,498,699.24
PARTIDO DEL TRABAJO	\$4,530,573.36
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$32,577,087.78
CONVERGENCIA	\$4,530,573.36
NUEVA ALIANZA	\$4,530,573.36
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	\$4,530,573.36
TOTAL	\$244,650,961.68

28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción V, del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades señaladas para cada Partido Político en el Considerando que antecede, previstas en su fracción II, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50, 25 y 25 por ciento, a entregarse en los meses de febrero, abril y junio respectivamente, del año en que se celebre la elección.
29. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el financiamiento público para el ejercicio 2006, se presenta para su aprobación durante la primera sesión celebrada en el mes de enero del año 2006, de este órgano superior de dirección.
30. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano.
31. Que según lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que dicho ordenamiento legal le establece.
32. Que atento a lo que establece el artículo 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las

Asociaciones Políticas y, en general lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, incisos c) y e) del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el ministrar a las Asociaciones Políticas el financiamiento público a que tienen derecho; asimismo, el artículo 79, incisos a) y d), del mismo ordenamiento, dispone como facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 43, 44, 116, fracción IV, inciso f), 122, párrafo primero y apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 12, incisos a) y b), 19, 24, fracción I, inciso c), 25, inciso l), 26, fracción I, inciso c), 30, párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), IV, V y VI, 34, 52, 60, fracción XXVII, 65, fracción I, 77, inciso c) y e) y 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que el monto del Financiamiento Público por concepto de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal a ejercerse en el año 2006, asciende a un importe de \$244,650,961.68 (doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.), que será distribuido entre los Partidos Políticos en términos del artículo 30, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2006	MINISTRACIONES		
		FEBRERO 50%	ABRIL 25%	JUNIO 25%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$61,833,265.28	\$30,916,632.64	\$15,458,316.32	\$15,458,316.32
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$37,619,615.94	\$18,809,807.97	\$9,404,903.99	\$9,404,903.99
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$94,498,699.24	\$47,249,349.62	\$23,624,674.81	\$23,624,674.81
PARTIDO DEL TRABAJO	\$4,530,573.36	\$2,265,286.68	\$1,132,643.34	\$1,132,643.34
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$32,577,087.78	\$16,288,543.89	\$8,144,271.95	\$8,144,271.95
CONVERGENCIA	\$4,530,573.36	\$2,265,286.68	\$1,132,643.34	\$1,132,643.34

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2006	MINISTRACIONES		
		FEBRERO 50%	ABRIL 25%	JUNIO 25%
NUEVA ALIANZA	\$4,530,573.36	\$2,265,286.68	\$1,132,643.34	\$1,132,643.34
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	\$4,530,573.36	\$2,265,286.68	\$1,132,643.34	\$1,132,643.34
<b>TOTAL</b>	<b>\$244,650,961.68</b>	<b>\$122,325,480.84</b>	<b>\$61,162,740.42</b>	<b>\$61,162,740.42</b>

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados a favor de cada Partido Político, en tres exhibiciones; el 50 por ciento en febrero, el 25 por ciento en abril, y el 25 por ciento restante en el mes de junio del año 2006. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen en los primeros días de los meses señalados y de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

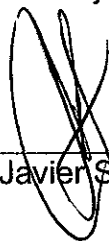
**CUARTO.-** Para recibir las ministraciones mensuales, los Partidos Políticos deberán acreditar conforme a sus documentos básicos, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

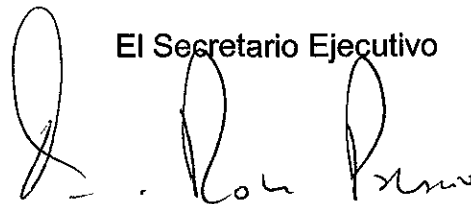
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha once de enero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri